

---

# Guía sobre el Derecho al Olvido

Esta guía pretende exponer de la forma más sencilla posible y desde un punto de vista legal, qué es el llamado “derecho al olvido” o “derecho al olvido digital”, quiénes pueden ejercitar ese derecho, en qué situaciones o circunstancias y cómo hacerlo. Si no se está familiarizado con los términos relacionados con la protección de datos, recomendamos leer primero el glosario básico de términos sobre protección de datos que se encuentra al final de esta guía.

Guía elaborada por **Nando Olcina**  
de Bamboo Legal para Kaspersky

**kaspersky** BRING ON  
THE FUTURE



# Índice:

<b>1. <u>Contexto y marco normativo</u></b>	<b>3</b>
<b>2. <u>Qué es el derecho al olvido</u></b>	<b>4</b>
<b>3. <u>En qué circunstancias se puede ejercitar el derecho al olvido</u></b>	<b>4</b>
<b>4. <u>Cuándo NO se puede ejercitar el derecho al olvido</u></b>	<b>6</b>
<b>5. <u>Quién puede ejercitar el derecho al olvido</u></b>	<b>8</b>
<b>6. <u>El derecho al olvido de datos de personas fallecidas</u></b>	<b>8</b>
<b>7. <u>Cómo ejercitar el derecho al olvido</u></b>	<b>9</b>
<b>8. <u>Ámbito territorial del derecho al olvido</u></b>	<b>11</b>
<b>9. <u>Conclusiones</u></b>	<b>12</b>
<b>10. <u>Recomendaciones</u></b>	<b>13</b>
<b>Anexo.- <u>Glosario básico de términos sobre protección de datos</u></b>	<b>14</b>

# 1. Contexto y marco normativo

## 1.1. La sentencia “Google Spain”

El llamado “derecho al olvido” tiene un origen jurisprudencial, pues se acuña en una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del año 2014<sup>1</sup> como manifestación de los derechos de cancelación y oposición existentes ya en ese momento en materia de protección de datos.

De forma muy esquemática, el caso se plantea por un ciudadano, que al teclear su nombre en Google, encontraba como resultados de búsqueda una serie de enlaces a la versión digital del periódico “La Vanguardia” sobre una publicación relativa a un embargo que había sufrido por razón de una deuda con la Seguridad Social y que ya había sido liquidada años atrás, causándole la difusión de esa información graves daños a su reputación.

Dicha sentencia resolvió que la actividad del buscador – consistente en rastrear la red, indexar los contenidos de la misma y ofrecer los resultados (enlaces) tecleando el nombre de una persona – tenía la consideración de Tratamiento de datos personales y que ponderando los derechos en conflicto (protección de datos, interés público, interés legítimo del buscador) estimó, atendiendo a la naturaleza de la información, al tiempo transcurrido y al carente interés público en tener acceso a esa información, la prevalencia de los derechos de ese ciudadano, concluyendo que Google estaba obligado a eliminar (desindexar) tales enlaces.

## 1.2. Reconocimiento del derecho al olvido en la normativa de protección de datos

El derecho al olvido vino a reconocerse de forma expresa en el Reglamento General de Protección de Datos (**RGPD**)<sup>2</sup> – en sus considerandos 65 y 66, así como en su artículo 17 – como un derecho vinculado al derecho de supresión y al derecho de oposición del artículo 22.

El legislador español, en la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (**LOPDgdd**)<sup>3</sup> reconoce de igual forma el derecho de supresión en el artículo 15, el derecho de oposición en el artículo 18 y dedica el artículo 93 al derecho al olvido en búsquedas de Internet y el artículo 94 al derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes.

<sup>1</sup>Sentencia de la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 13 de mayo de 2014 en el asunto C-131/12 que enfrentó a Google Spain, S.L. y Google Inc. contra la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y un particular (conocida por “Sentencia Google Spain”)

<sup>2</sup>Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 General de Protección de Datos.

<sup>3</sup>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

## 2. Qué es el derecho al olvido

Como decíamos, el “derecho al olvido” está estrechamente vinculado con los derechos de oposición y supresión de los datos personales de una persona física (el Interesado) reconocidos tanto en el RGPD, como en la LOPDgdd.

**El derecho de oposición** es la facultad que tiene el Interesado de negarse a que se realice un tratamiento de sus datos personales cuando sean objeto de tratamiento basado en una misión de interés público, en el interés legítimo o con fines de marketing directo basados en el consentimiento.

**El derecho de supresión** es la facultad que tiene el Interesado de obtener, sin dilación indebida, la supresión de los datos personales que le conciernan, **que no aplica de manera automática**, sino que deberá examinarse cuidadosamente la concurrencia de las circunstancias que analizaremos en el siguiente punto de esta guía.

El “**derecho al olvido**” sería, por tanto, una modalidad de esos derechos de oposición y supresión, entendido como el derecho que posee una persona física a impedir la difusión de información de carácter personal a través de Internet cuando ésta no cumpla con los requisitos de adecuación y pertinencia que recoge la normativa.

No obstante, debemos tener en cuenta que el derecho al olvido **no es un derecho que pueda ser invocado para borrar cualquier rastro que hayamos dejado en Internet**.

Así, el Tribunal Supremo en su Sentencia del 5 de abril de 2016 señaló: *“El llamado derecho al olvido digital [...] no ampara que cada uno construya un pasado a su medida, obligando a los editores de páginas web o a los gestores de los motores de búsqueda a eliminar el tratamiento de sus datos personales cuando se asocian a hechos que no se consideren positivos”*.



## 3. En qué circunstancias se puede ejercitar el derecho al olvido

Existirá el derecho a ejercitar el derecho de supresión o derecho al olvido de datos personales siempre y cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) **Que el tratamiento de los datos sea ilícito**, porque se vulnera cualquier norma o porque no existe una Base de Legitimación del Tratamiento.
- b) Que los datos personales **ya no sean necesarios para cumplir los fines** para los que fueron recogidos o tratados de otro modo.

c) Que el Interesado **se oponga al tratamiento** y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento.

d) Que los datos personales deban suprimirse **porque existe una obligación legal para ello**.

Además, en relación con el **ejercicio del derecho al olvido frente a los motores de búsqueda**, se requiere que se cumplan de forma conjunta los siguientes requisitos:

**1** Que la búsqueda se realice por el **nombre del Interesado**.  
Por nombre del interesado debe entenderse: nombre y apellidos, nombre de pila y un apellido, sólo los apellidos o incluso un seudónimo, nombre artístico, diminutivo del nombre compuesto y/o apodo que identifique a una persona frente a la totalidad o buena parte de la población, siendo lo relevante cómo se conoce a la persona a nivel general y no por unos pocos. El ejercicio de ese derecho ante un buscador, no impedirá el acceso a la información publicada en el sitio web o fuente original a través de la utilización de otros criterios de búsqueda distintos del nombre de quien ejerciera el derecho.

**2** Que los enlaces publicados contuvieran **información relativa a una persona** y que dicha información fuera **inadecuada, inexacta, no pertinente, no actualizada, excesiva o hubiera devenido como tal por el transcurso del tiempo**, teniendo en cuenta los **finés** para los que se recogieron o trataron, el **tiempo transcurrido** y la **naturaleza e interés público** de la información o que las circunstancias personales invocadas por el afectado evidencias en la prevalencia de sus derechos sobre el mantenimiento de los enlaces por el buscador.

En relación con el **ejercicio del derecho al olvido frente a servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes**:

**1** Con respecto a los datos personales **que conciernan al Interesado y haya sido éste el que los hubiese facilitado** para su publicación por servicios de redes sociales y servicios de la sociedad equivalentes, **tendrá derecho a su supresión a su simple solicitud**.

**2** Con respecto a los datos personales **que conciernan al Interesado** y que **hubiesen sido facilitados por terceros** para su publicación por los servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes, el Interesado sólo estará facultado para solicitar su supresión cuando fuesen **inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo**, teniendo en cuenta los **finés** para los que se recogieron o trataron, el **tiempo transcurrido** y la **naturaleza e interés público de la información** o cuando las circunstancias personales que en su caso invocase el afectado evidenciasen la **prevalencia de sus derechos** sobre el mantenimiento de los datos por el servicio.

Se exceptúan los datos que hubiesen sido facilitados por terceros que sean personas físicas en el ejercicio de actividades personales o domésticas.

Los requisitos indicados para el ejercicio del derecho al olvido en servicios de redes sociales o equivalentes, no se exigen cuando el derecho se ejercita por un afectado respecto de datos que hubiesen sido facilitados al servicio, por él mismo o por terceros, durante su minoría de edad, debiendo el prestador proceder sin dilación a su supresión por su simple solicitud.

## 4. Cuándo NO se puede ejercitar el derecho al olvido

No se podrá ejercitar el derecho a la supresión de los datos personales o el derecho al olvido, si el tratamiento de los datos personales es necesario:

4.1. Para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos

4.2. Por razones de interés público en el ámbito de la salud pública

4.3. Para fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos en la medida en que el derecho de supresión pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento.

4.4. Para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones

4.5. Para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información

4.5.1. El derecho de información como derecho limitador del derecho al olvido

Según el Tribunal Constitucional<sup>4</sup>, la libertad de información prevalece cuando la información objeto de publicación cumpla con las siguientes condiciones:

- **Sea veraz** o se haya realizado, con carácter previo a la difusión de la noticia, una labor de averiguación de la veracidad de la información con la diligencia exigible a un profesional de la información.

- **Sea sobre hechos de relevancia pública**, en el sentido de que sean noticiables, teniendo en cuenta la materia a la que la información se refiere y la relevancia de la persona/s involucrada/s así como la "actualidad" de la noticia, es decir con su conexión, más o menos inmediata, con el tiempo presente.

<sup>4</sup>En su Sentencia 58/2018 de 4 de junio, entre otras

---

**La libertad de información prevalece cuando la información objeto de publicación cumpla con las siguientes condiciones: es veraz y sobre hechos de relevancia pública**

## El derecho a la libertad de expresión

no ampara la presencia de frases y expresiones injuriosas, ultrajantes y ofensivas sin relación con las ideas u opiniones que se expongan

La materia u objeto de una noticia puede ser relevante en sentido abstracto, pero si se refiere a un hecho sucedido hace años, sin ninguna conexión con un hecho actual, puede haber perdido parte de su interés público o de su interés informativo para adquirir, o no, un interés histórico, estadístico o científico.

Por esa razón podría ponerse en duda, en estos casos, la prevalencia del derecho a la información sobre el derecho a la intimidad de una persona que, pasado un lapso de tiempo, opta por solicitar que estos datos e información, que pudieron tener relevancia pública en su día, sean “olvidados”.

Cualquier otra información adicional, que conteniendo datos de carácter personal, resulte irrelevante para que la información facilitada tenga el carácter de noticiable, debe ser objeto de un previo procedimiento de disociación (es decir que la información obtenida no pueda asociarse a una persona ya identificada o susceptible de ser identificada).

### 4.5.2. El derecho a la libertad de expresión como derecho limitador del derecho al olvido

En relación con la colisión del derecho de supresión o derecho al olvido con el derecho a la libertad de expresión, debemos tener en cuenta que a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional<sup>5</sup>, la libertad de expresión, comprende, junto a la mera expresión de pensamientos, creencias, ideas, opiniones y juicios de valor, la crítica de la conducta de otro, aun cuando la misma sea desabrida y pueda molestar, inquietar o disgustar a quien se dirige, pues así lo requieren los principios democráticos.

La libertad de expresión es más amplia que la libertad de información al no operar en el ejercicio de aquélla el límite interno de veracidad que es aplicable a ésta, lo que se justifica en que tiene por objeto presentar ideas, opiniones o juicios de valor subjetivos que no se prestan a una demostración de su exactitud, ni por su naturaleza abstracta son susceptibles de prueba.

No obstante, el ejercicio de la libertad de expresión, al igual que sucede con los restantes derechos fundamentales, está sometido a límites constitucionales que la jurisprudencia ha ido perfilando progresivamente. Así, el derecho a la libertad de expresión no ampara la presencia de frases y expresiones injuriosas, ultrajantes y ofensivas sin relación con las ideas u opiniones que se expongan, y por tanto, innecesarias a este propósito, ni protege la divulgación de hechos que no son sino simples rumores, invenciones o insinuaciones carentes de fundamento, ni tampoco da amparo a las insidias o insultos, pues no reconoce un pretendido derecho al insulto.

<sup>5</sup>Sentencias del Tribunal Constitucional 23/2010, de 27 de abril, y 9/2007, de 15 de enero

La Audiencia Nacional<sup>6</sup> tuvo ocasión de pronunciarse en un caso en el que introduciendo el nombre de un médico en el buscador de Google se arrojaban resultados que enlazaban a un foro de Internet en el que aparecían comentarios negativos sobre la profesionalidad de dicho doctor.

Tras la debida ponderación de todos los derechos fundamentales en conflicto, la sentencia resolvió que no deben desindexarse tales resultados de búsqueda, teniendo en consideración el carácter eminentemente profesional de los datos personales publicados y la relevancia pública, al menos en el ámbito sanitario, de la persona a la que se refieren dichos datos, a lo que debe añadirse que se trata de "opiniones" o "comentarios" vertidos en un foro de discusión más que de información concerniente a dicho afectado/denunciante (en ningún caso sujeta al límite interno de veracidad) y en definitiva, y sobre todo, que debe prevalecer el interés público, de los internautas y de los posibles futuros pacientes en conocer, respecto de un médico que continúa en activo, las experiencias y opiniones manifestadas por otros usuarios del mismo profesional.

## 5. Quién puede ejercitar el derecho al olvido

El ejercicio del derecho a la supresión de datos y por ende, el derecho al olvido les corresponde **exclusivamente a las personas físicas**.

El derecho al olvido basado en la normativa de protección de datos no puede ser ejercitado por personas jurídicas (empresas) que, en caso de querer eliminar publicaciones en Internet, tendrán que acudir a otra vía, como pudiera ser, por ejemplo, la defensa del derecho al honor de las empresas en el caso de publicación de reseñas negativas sobre su actividad que excedan el ámbito de la libertad de expresión o del derecho a la información.

## 6. El derecho al olvido de datos de personas fallecidas

El RGPD no se aplica a la protección de datos personales de personas fallecidas, pero dispone que cada Estado miembro de la Unión Europea es competente para dictar normas relativas al tratamiento de los datos personales de éstas.

La LOPDgdd establece que las personas vinculadas al fallecido (por razones familiares o de hecho) así como sus herederos y las personas o instituciones que el fallecido hubiese designado en vida para ello, podrán solicitar el acceso a los datos personales de la persona fallecida y, en su caso, su rectificación o supresión, salvo que la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente en vida (por ejemplo, a través del llamado testamento digital) o así lo establezca una ley. Dicha prohibición no afectará al derecho de los herederos a acceder a los datos de carácter patrimonial del fallecido.

<sup>6</sup>Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 11 de mayo de 2017 (Recurso n° 30/2016)

# 7. Cómo ejercitar el derecho al olvido

## 7.1. Reclamación previa ante el Responsable del Tratamiento (motor de búsqueda o el titular del sitio web o red social):

El ejercicio del derecho al olvido, siempre y cuando se cumplan los requisitos analizados más arriba, deberá ejercitarse de **forma previa**:

- directamente ante el Responsable del Tratamiento de la fuente original en la que aparece una determinada publicación que contiene datos personales del Interesado (un periódico digital, un blog o una red social);

- directamente ante las empresas titulares de los motores de búsqueda (Google, Bing, Yahoo, etc.) sin necesidad de dirigirse previamente a la fuente original;

- simultáneamente ante la fuente original y el motor de búsqueda.

Si el derecho al olvido se ejercita únicamente frente al buscador, la información no desaparecerá de Internet, sino que únicamente se desindexará/n el/los enlace/s correspondiente/s de los resultados de búsqueda. Por ello, es recomendable ejercitar el derecho de forma simultánea frente al buscador y frente a la fuente original en la que aparece la información que se pretende suprimir.

Los motores de búsqueda más utilizados han habilitado sus propios formularios para solicitar el derecho al olvido:



Google



Bing



Yahoo

Asimismo, las redes sociales más populares también disponen de mecanismos internos de denuncia:



Facebook



YouTube



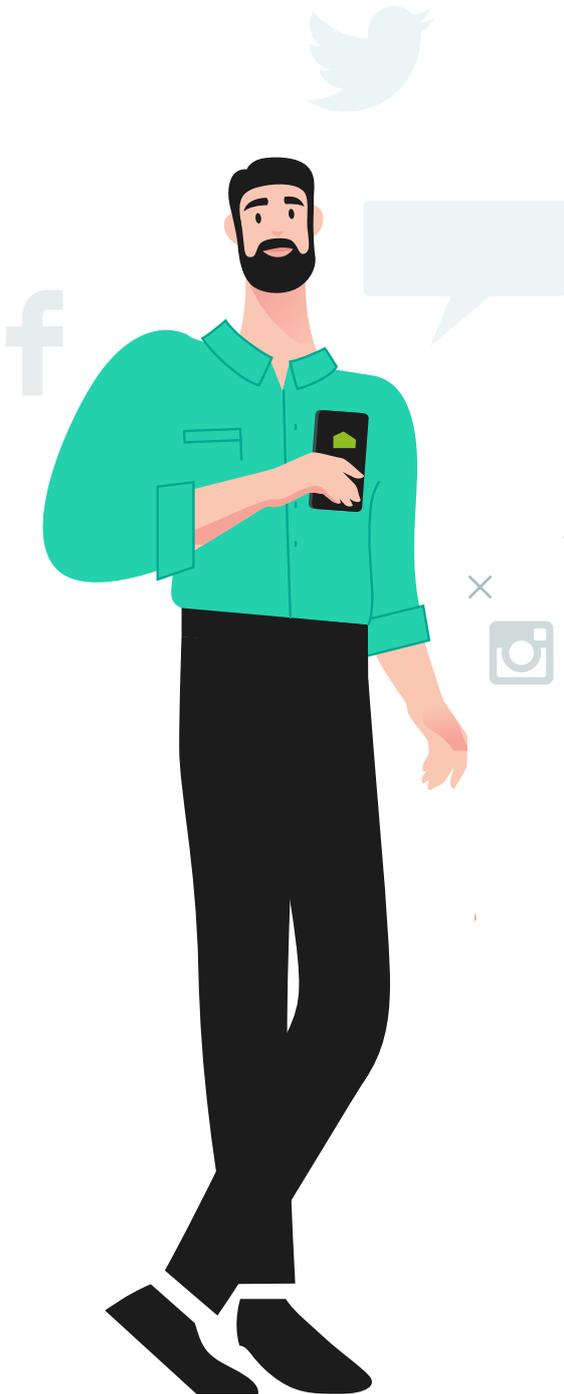
Twitter



Instagram



Tik Tok



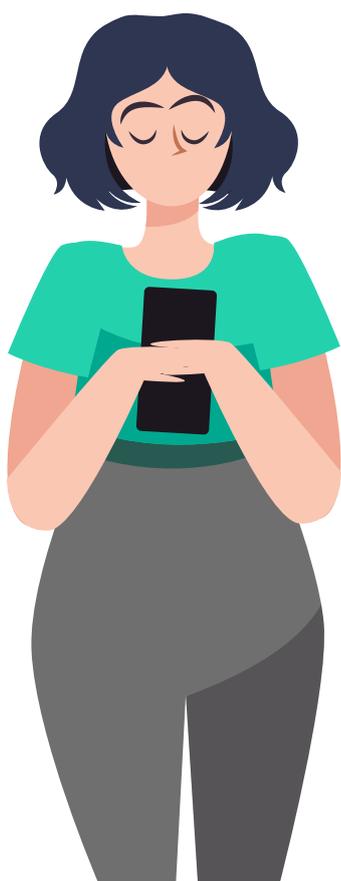
Tales formularios y/o mecanismos sirven para poner en conocimiento del Responsable del Tratamiento la solicitud del ejercicio del derecho de supresión o derecho al olvido.

El Responsable del Tratamiento valorará de forma interna la solicitud, comprobando el cumplimiento de los requisitos que se han expuesto para poder atender, en su caso, el ejercicio del derecho al olvido. El Interesado deberá asegurarse de obtener algún tipo de confirmación del Responsable del Tratamiento sobre la recepción de la solicitud del ejercicio de derechos, así como de la eventual respuesta en virtud de la cual le comunica que no atiende el derecho solicitado, para poder acreditar ante la AEPD que se ha dirigido de forma previa al Responsable del Tratamiento o que éste ha resuelto en contra del interés del Interesado o no ha atendido su solicitud.

El Responsable del Tratamiento dispondrá de un plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud para atender el derecho de supresión o para dar una respuesta sobre los motivos por los que no se aviene a atenderlo.

Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El Responsable del Tratamiento deberá informar al Interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Cuando el Interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el Interesado solicite que se facilite de otro modo.

## 7.2. Reclamación ante la AEPD por no atender el derecho al olvido



Si la respuesta del Responsable (buscador, sitio web o red social) no es satisfactoria, o ésta no se produce, en el plazo indicado, el Interesado puede interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Recordemos que la AEPD no atenderá la reclamación si antes no nos hemos dirigido al Responsable del Tratamiento (la fuente original o al buscador) y estamos en condiciones de poder acreditarlo.

El procedimiento administrativo que se inicia ante la AEPD por la negativa o falta de respuesta del buscador, el sitio web o la red social, es relativamente sencillo:

La solicitud se podrá presentar telemáticamente con certificado digital a través de la sede electrónica (<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>). También en formato físico en la ventanilla de registro de la AEPD o a través del servicio de Correos, por correo certificado, solicitando en ambos casos que nos sellen una copia de la reclamación, acreditativa de la presentación. La AEPD tiene su sede en la c/ Jorge Juan, 6, 28001, Madrid.

El escrito que se presente debe contar con una exposición clara y ordenada de los hechos y una buena fundamentación jurídica basada en la normativa expuesta en la presente guía y ponderando debidamente los derechos fundamentales que, en su caso, entren en conflicto.

No debe olvidarse la aportación de la prueba correspondiente sobre la solicitud previa del ejercicio de derechos al Responsable del Tratamiento, y sobre la indexación de enlaces y/o la publicación de información que contenga datos personales del interesado.

Si la AEPD desestima o no admite a trámite nuestra reclamación, el afectado todavía tiene la opción de interponer un recurso de reposición ante la propia AEPD.

### 7.3. Recurso contencioso-administrativo

En caso de que la AEPD desestime el recurso de reposición, el interesado podrá iniciar la vía judicial mediante un recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, ante la Audiencia Nacional.

En este momento será preceptiva la intervención de abogado y procurador.

## 8. Ámbito territorial del derecho al olvido

En virtud de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se estableció que la obligación del buscador de eliminar los enlaces se circunscribe al ámbito de los países de la Unión Europea, ya que en otros Estados no miembros de la UE puede no reconocerse el derecho al olvido o puede que, al regular la relación entre este derecho y la libertad de información o de expresión, los ordenamientos de esos otros territorios contemplen una prevalencia distinta entre los derechos afectados.

De este modo, el TJUE determina que el Derecho de la UE no puede imponer su modelo de derecho al olvido a otros Estados no miembros, pero matiza que aunque el Derecho de la Unión no exige actualmente que, cuando se estime una retirada de enlaces, ésta se realice en todas las versiones del motor de búsqueda de que se trate, tampoco lo prohíbe. Por lo tanto, una autoridad de control o judicial de un Estado miembro sigue siendo competente para realizar, de conformidad con los estándares nacionales de protección de los derechos fundamentales, una ponderación entre, por un lado, los derechos del interesado al respeto de su vida privada y a la protección de los datos personales que le conciernan y, por otro lado, el derecho a la libertad de información y, al término de esta ponderación, exigir, en su caso, al gestor del motor de búsqueda que proceda a retirar los enlaces de todas las versiones de dicho motor.

<sup>7</sup>Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 24 de septiembre de 2019 (asunto C-507/17) responde a una cuestión prejudicial planteada con ocasión de la sanción impuesta por la autoridad francesa de protección de datos (Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés - CNIL) a Google ante su negativa de eliminar los datos de una persona física, que había ejercido su derecho al olvido, en todas las extensiones de nombre de dominio de su motor de búsqueda en todo el mundo.

## 9. Conclusiones

- 1 El derecho al olvido, se podría definir como el derecho de cualquier persona física a obtener, sin dilación indebida la supresión de sus datos personales que se hayan difundido en Internet, si se cumplen determinadas circunstancias.
- 2 El derecho al olvido únicamente lo pueden ejercitar personas físicas.
- 3 Las personas vinculadas a un fallecido (por razones familiares o de hecho), sus herederos, así como las personas o instituciones a las que el fallecido hubiese designado expresamente en vida para ello, podrán solicitar el acceso a los datos personales de la persona fallecida y, en su caso, su rectificación o supresión, salvo que ésta lo hubiese prohibido expresamente en vida o así lo establezca una ley.
- 4 El derecho al olvido no es un derecho para borrar cualquier rastro que hayamos dejado en Internet y no aplica de manera automática, sino que deberá examinarse cuidadosamente la concurrencia de determinadas circunstancias (tratamiento ilícito, no existencia de una Base de Legitimación del Tratamiento, etc.) y siempre y cuando la información publicada no sea pertinente, esté desactualizada o sea excesiva para dar cumplimiento a la libertad de información o expresión.
- 5 Para ejercer el derecho al olvido frente a buscadores no es necesario dirigirse previamente al prestador que ha publicado el contenido en origen.
- 6 El ejercicio del derecho al olvido frente a los motores de búsqueda requiere que la búsqueda se realice por el nombre del Interesado y que los resultados que arroje esa búsqueda sean enlaces sobre información relativa al Interesado que sea inadecuada, inexacta, no pertinente, no actualizada, excesiva o hubiera devenido como tal por el transcurso del tiempo.
- 7 El ejercicio del derecho al olvido únicamente frente al buscador, no impedirá que el contenido siga publicado en el sitio de origen. Por eso, es mejor ejercitar el derecho al olvido de forma simultánea frente al buscador y frente al prestador que ha publicado el contenido en origen.
- 8 Los servicios de redes sociales o equivalentes con respecto a los datos proporcionados por el Interesado o respecto de datos proporcionados cuando el Interesado era menor de edad, deben proceder a su eliminación por su simple solicitud.
- 9 El ejercicio del derecho al olvido con respecto a los datos personales proporcionados por terceros a los servicios de redes sociales o equivalentes requiere que estos sean inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo.
- 10 Para acudir ante la AEPD para interponer una reclamación es preceptivo dirigirse de forma previa ante el Responsable del Tratamiento (buscador, sitio web, red social, etc.)  
En caso de que la AEPD desestime una reclamación se puede acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa (Audiencia Nacional).

## 10. Recomendaciones

De la lectura de esta guía se puede concluir que aunque la Ley proporciona mecanismos para solicitar la supresión de aquella información que nos perjudica de manera notoria, no disponemos de un derecho para borrar todo rastro en Internet. Por ello debemos ser cautelosos y ser un poco más celosos de la información que publicamos en la red.

Por ello, te dejamos algunas recomendaciones:

**1** Realiza de forma periódica "egosurfing" o busca tu propio nombre en buscadores de Internet, para, en su caso, adoptar las medidas oportunas en defensa de tus legítimos intereses.

**2** Dedica tiempo a revisar y conformar la privacidad de tus perfiles/cuentas en redes sociales, comprobando las opciones que cada red social brinda y limitar el acceso a los contenidos de tu perfil a conocidos y/o familiares, evitando la publicación de información personal como tu domicilio, teléfono, fotos privadas, etc.

**3** Utiliza contraseña robustas y sé diligente en su conservación

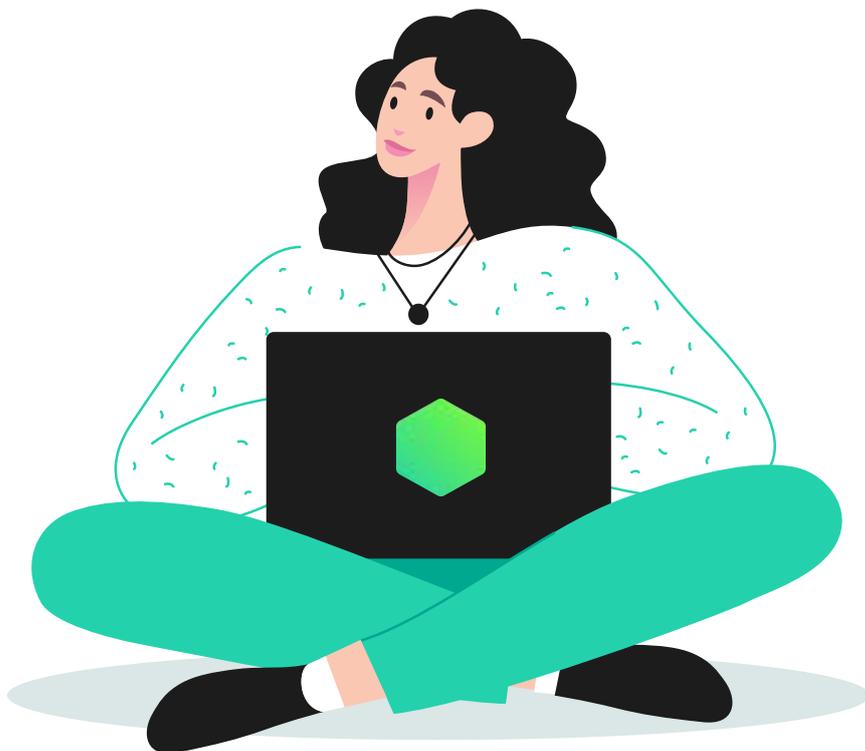
**4** Rechaza solicitudes de contacto/amistad de desconocidos y no respondas a mensajes privados

**5** Configura la privacidad de las aplicaciones restringiendo los datos que cedas y los permisos

**6** Ten mucho cuidado con las empresas o servicios que te garantizan que pueden eliminar el 100% de los contenidos en Internet relativos a tu persona, pues como has podido comprobar con la lectura de esta guía, únicamente se puede solicitar la supresión de tus datos en determinadas circunstancias

**7** Si trabajas de modelo, artista o en una profesión similar comprueba los contratos que te ponen delante en relación con los derechos de imagen que cedas, por cuánto tiempo y para qué finalidades

**8** La AEPD pone a disposición de los ciudadanos el canal prioritario (<https://www.aepd.es/canalprioritario/>) para la atención de situaciones excepcionalmente delicadas, comunicando a dicha agencia la difusión de imágenes o vídeos de contenido sexual o que muestren actos de agresión y se estén poniendo en alto riesgo los derechos y libertades de los afectados, siempre que éstos sean personas españolas o se encuentren en España, especialmente si se trata de menores de edad o de víctimas de violencia por razón de género. Pueden acudir a este canal tanto el afectado como cualquier persona que tenga conocimiento de la difusión de este tipo de contenidos



# Anexo.- Glosario básico de términos sobre protección de datos:

- 1. Dato Personal:** cualquier información sobre una persona física identificada o identificable (como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona).
- 2. Interesado:** cualquier persona física identificable, es decir, toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente.
- 3. Tratamiento:** cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.
- 4. Responsable del Tratamiento:** la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros. A los efectos de lo previsto en esta guía nos referiremos a los gestores de los motores de búsqueda, los editores de páginas web o las redes sociales como Responsables del Tratamiento.
- 5. Encargado del Tratamiento:** la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.
- 6. Consentimiento del Interesado:** toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen
- 7. Base de Legitimación del Tratamiento:** para tratar datos personales es estrictamente necesario que concurra una Base de Legitimación, es decir un fundamento legal que avale el tratamiento. Las Bases de Legitimación establecidas por la normativa de aplicación son:
  - Consentimiento (cuando éste sea necesario, no se haya prestado por el Interesado o se haya revocado en cualquier momento por este)
  - Ejecución de un contrato o precontrato (por ejemplo, si el tratamiento de datos es necesario para poder prestar un servicio o entregar un producto contratado por el Interesado)
  - Obligación legal (si el tratamiento de los datos personales viene impuesto por la Ley, por ejemplo publicación de una lista de admitidos en un concurso público)
  - Interés vital del interesado (cuando está en juego la vida del Interesado)
  - Interés público (cuando existe un interés público y social en el tratamiento de los datos del interesado)
  - Interés legítimo del responsable (cuando exista una ponderación entre los derechos del responsable y del interesado y no se conculquen los derechos de este último).